



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa relativa a adicionar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 88 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 13 de marzo de 2014, ingresó la iniciativa que propone adicionar un artículo 83 BIS de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 8 de abril de 2014, radicó la iniciativa y aprobó la metodología para su estudio y dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Posteriormente el 14 de septiembre de 2015, suscribió el dictamen respectivo y lo dejó a disposición del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de ser enlistado en el orden del día de la sesión ordinaria que le correspondiera, situación que no se efectuó.

En consecuencia la presidencia del Congreso del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el dictamen en términos del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en fecha 8 de octubre de 2015, a la Comisión de Asuntos Municipales.

En reunión de instalación de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de los pendientes legislativos incluido este dictamen que la presidencia de la Mesa Directiva remitió a esta Comisión Legislativa.

Finalmente, la Comisión de Asuntos Municipales, en reunión del día 19 de octubre de 2016, se dio a la tarea de analizar el dictamen y concluyó que no es necesaria la creación de una comisión especial de responsabilidades edilicias, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de nuestra Ley Orgánica, se deja sin efecto, y se instruyó a la Secretaría Técnica para la elaboración de un nuevo dictamen.

Antecedentes del dictamen:

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Por la incidencia en la competencia municipal, se remitió la iniciativa para opinión a los ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
2. Se remitió la iniciativa para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Se remitió la iniciativa para opinión a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.
4. Se elaboró un cuadro comparativo con las observaciones vertidas.
5. Se realizó una mesa de trabajo en la que participaron diputados, asesores y la secretaria técnica de la Comisión, a efecto de analizar las observaciones formuladas a la iniciativa.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

En vista de la metodología aprobada el 8 de abril de 2014, para el estudio y dictamen de la iniciativa que propone adicionar un artículo 83 BIS de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se remitió la iniciativa para opinión y se formularon las siguientes:

Se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Irapuato, León, y Guanajuato, y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente sentido:

El Ayuntamiento de Irapuato consideró sano y procedente el hecho de que el Ayuntamiento apruebe la integración de una comisión especial que tendrá por objeto instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que se sigan en contra de sus integrantes, tal y como se prevé en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y Municipios. Sin embargo en los términos propuestos en la iniciativa revisada, obligaría a que en todos los ayuntamientos de los municipios de esta entidad estén representados 5 partidos políticos, para dar estricto cumplimiento al segundo párrafo del artículo 83 BIS propuesto. De aprobarse en los términos propuestos la iniciativa de adición a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Ayuntamiento del municipio de Irapuato no le sería posible atenderla, debido a que está integrado por 9 representantes del Partido Acción Nacional, 5 del Partido Revolucionario Institucional y 1 del Partido de la Revolución Democrática, por lo que al efectuarse la insaculación propuesta, necesariamente habría mayoría de alguno de los 2 partidos políticos con mayor representación en el Cabildo, por lo que se sugirió eliminar dicha prohibición y en su caso proponer otra redacción, como la siguiente: "La comisión estará compuesta por 2 integrantes de cada uno de los partidos políticos con mayor número de integrantes en el Municipio y 1 del partido político con menor número de integrantes, para que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

hagan un total de cinco miembros, designados por insaculación por el Ayuntamiento en pleno de manera colegiada; el primero de los nombrados será el Presidente y el último el Secretario". "Para el caso de los ayuntamientos que estén representados por dos partidos políticos, tendrá mayoría de integrantes en la mencionada comisión, el partido político con mayor representación en el Cabildo".

El Ayuntamiento de León refirió en relación a la integración de la comisión que los procedimientos de responsabilidad administrativa, son medios de investigación y sanción de conductas presuntamente irregulares efectuadas por los servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones públicas al verificar u omitir acciones contrarias a las obligaciones y prohibiciones que la ley de la materia establece. A fin de salvaguardar las garantías procesales y los derechos humanos de los ediles sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que resulte, se considera fundamental que la comisión especial que se propone sea integrada por los mejores perfiles de los integrantes del Ayuntamiento, para los efectos de un debido desarrollo, ejecución, estudio, valoración y determinación en las actuaciones a verificarse dentro del procedimiento correspondiente, lo cual se vería impedido al realizar el proceso de integración de dicha comisión especial mediante insaculación. Por lo tanto, dicho Ayuntamiento sugirió que para los efectos de integración de la citada comisión se consideren las disposiciones aplicables contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 80, 81 y 82, los cuales instituyen la característica específica de pluralidad que deberán cumplir las comisiones municipales, para lo cual deberá ser necesario que se atiendan las circunstancias particulares de cada Ayuntamiento y que permitan dar cumplimiento expreso a la norma. Adicionalmente refirió lo relativo al apoyo técnico a la comisión especial, en el sentido, de que se considere la posibilidad de conceder en el texto normativo a la Secretaría del Ayuntamiento la competencia para ser la unidad administrativa encargada de proporcionar el apoyo técnico a la comisión especial para la instauración y sustanciación de los procesos de responsabilidad administrativa correspondientes.

El Ayuntamiento de Guanajuato realizó las siguientes propuestas y observaciones: Primero. La iniciativa emplea términos de manera incorrecta haciendo referencia a edil y edificaciones, resalta que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no contempla en ninguna de sus partes los vocablos de referencia por otra parte en atención al Derecho Romano, edil corresponde al encargado de vigilar la obra pública. Segundo. La ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece claramente en el artículo 81, cual es el objeto de las comisiones y se refiere al estudio, dictamen y propuestas de solución a las distintas ramas de la administración pública municipal. Tercero. No se debe dejar pasar por alto que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

en lo relativo al procedimiento para determinar o no responsabilidad administrativa por parte de integrantes del Ayuntamiento, es la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios la que prevé lo conducente. Cuarto. La iniciativa presenta contradicciones con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios en virtud de que es muy clara al establecer en el artículo 8, primer párrafo, que el propio Ayuntamiento será quien instaure y sustancie el procedimiento y en su caso aplique la sanción correspondiente.

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, plantearon los siguientes cuestionamientos derivado de la lectura y estudio de la iniciativa: ¿En qué rama de la Administración Pública se ubica la facultad que se pretende brindar a la comisión de Responsabilidades Edilicias?. Tomando en consideración que las facultades que se pretenden dotar a la comisión propuesta, son de instauración y sustanciación, ¿A quién se deja la de resolución y la de eficacia?. La propuesta de integración, a través de insaculación resultaría desproporcional, si tomamos en consideración el partido político en el poder y el número de regidores que forman parte del cuerpo colegiado. ¿De dónde deviene el concepto de "Edilicias"? toda vez que nuestra Ley Orgánica Municipal no lo maneja. ¿Qué pasará con las atribuciones del Pleno del Ayuntamiento, contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios?.

Contenido y propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto incorporar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal en el que se señala que el Ayuntamiento podrá conformar una comisión especial de responsabilidades edilicias encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que se sigan en contra de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios. Además se contempla que dicha comisión de responsabilidades edilicias, estará integrada por cinco miembros designados por insaculación y estableciendo la prohibición de que la mayoría de sus integrantes provengan de un mismo partido político, garantizando con ello la imparcialidad de su actuar.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo establece dicha iniciativa que la representación que ostentan los servidores públicos electos popularmente, al emanar directamente de los gobernados, genera la obligación de que su actuar sea sometido con todo rigor al escrutinio público, y sobre todo a los mecanismos de control de las administraciones públicas, para garantizar el correcto ejercicio de las funciones que les han sido conferidas, refiere que el fin máximo de la función pública es el bien común, por lo que todo funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. Responsabilidad que se hace aún mayor cuando el funcionario público es además representante popular electo por el voto de los ciudadanos de forma directa o indirecta. Señala además que los miembros de los ayuntamientos, al igual que todo servidor público que incurra en alguna falta, será sujeto de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, cuyo artículo 2, señala que los sujetos de esa ley deberán conducirse con legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Si bien es cierto, en recientes fechas se ha avanzado significativamente en materia de control en el ejercicio de la función pública, también lo es que la ineficacia de los procedimientos, las fuertes deficiencias en los mecanismos de fiscalización y evaluación, así como la carencia de instrumentos para facilitar el control ciudadano de la gestión pública, han venido afectando el correcto funcionamiento de los municipios y la probidad con la que deben conducirse los miembros de los ayuntamientos.

Quienes dictaminamos observamos la necesidad de adecuar el cuerpo normativo a efecto de establecer, como en la iniciativa se plantea, la vía por la que el Ayuntamiento podrá llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los ediles.

La propuesta que plantea la iniciativa es incorporar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal en el que se señala que el Ayuntamiento podrá conformar una comisión especial de responsabilidades edilicias encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que se sigan en contra de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además se contempla que dicha comisión de responsabilidades edilicias, estará integrada por cinco miembros designados por insaculación y estableciendo la prohibición de que la mayoría de sus integrantes provengan de un mismo partido político, garantizando con ello la imparcialidad de su actuar.

Con esta adición se dará certeza jurídica a los gobernados y a los propios ayuntamientos puesto que permite tener claridad en el proceso que se debe seguir cuando algún miembro del Ayuntamiento sea señalado como responsable de la comisión de alguna falta que presumiblemente atente contra la legalidad, garantizando que exista una instancia erigida como comisión especial que inicie con orden e imparcialidad, los procedimientos de responsabilidad.

Cambios a la iniciativa.

En reunión de la comisión de fecha 16 de junio del presente se encargó un proyecto de dictamen en sentido positivo en los términos de la iniciativa, realizándose por técnica legislativa dos cambios a la iniciativa en comento, el primero de ellos consistió en que en lugar que se adicione un artículo 83 BIS se cambie BIS por 1, es decir, que la adición sea de un artículo 83-1, en razón de la última reforma publicada en el Periódico Oficial número 74, tercera parte, de 9 de mayo de 2014, donde se adicionaron una serie de artículos con esta modalidad, y el segundo en ponerle epígrafe al artículo que se adiciona para hacerlo acorde a todo el ordenamiento, y denominarlo como comisión especial de responsabilidades.

En reunión de la comisión de fecha 1 de octubre del presente se modificó el proyecto de decreto como originalmente lo planteaba la iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 83-1. El Ayuntamiento integrará una comisión especial de responsabilidades edilicias encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que se sigan en contra de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La comisión estará integrada por cinco miembros designados por insaculación, el primero de los nombrados será el Presidente y el último el Secretario. No podrá formar parte de la comisión el integrante del Ayuntamiento contra quien se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa.

La comisión contará con un secretario técnico que será el titular de la Contraloría y para el ejercicio de su función podrá auxiliarse de las distintas áreas de la administración pública municipal.

Esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acordó por unanimidad de votos, dejarlo sin efecto, por lo que esta Comisión Dictaminadora procede a la formulación del presente dictamen, considerando que no se requiere la creación de esta comisión especial de responsabilidades edilicias, en consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa en comento.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa relativa a adicionar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

**Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016.
La Comisión de Asuntos Municipales**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Diputada Luz Elena Govea López

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.